NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1297/Add.1
5 de enero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
12 de febrero a 16 de marzo de 1979

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

preparadas por el Secretario General

1. Elección de la Mesa

El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económica y Social dispone que al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios.

2. Aprobación del programa

El artículo 7 del reglamento dispone que al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional.

La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1297) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento. La Comisión dispondrá también de las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional (E/CN.4/1297/Add.1).

Se recordará que en respuesta a la decisión 65 (ORG-75) del Consejo Económico y Social, en la que se pedía a la Comisión que, al aprobar su programa, limitase la redacción de actas resumidas a aquellos temas que se considerasen esenciales, la Comisión, en virtud de su resolución 3 (XXXI), de 5 de febrero de 1975, decidió que, a partir del 32º período de sesiones, no se prepararían actas resumidas de los debates sobre cuestiones de procedimiento, conservando únicamente las actas resumidas para los debates sobre cuestiones de fondo.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señalan a la atención de la Comisión ciertas decisiones del Consejo Económico y Social acerca de los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo y de sus órganos subsidiarios (E/INF/134/Rev.1).

Cabe señalar que, el 18 de mayo de 1973, el Consejo decidió que sus órganos subsidiarios, con excepción de las comisiones económicas regionales, no podían crear órganos auxiliares entre períodos de sesiones, ya fueran permanentes o especiales, sin la previa aprobación del Consejo.

Asimismo se observará que, de conformidad con la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, las resoluciones adoptadas por la Comisión deberán tener normalmente la forma de proyectos para su aprobación por el Consejo y que, de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo el 28 de julio de 1972, los párrafos del preámbulo de toda resolución deben ser concisos y no demasiado numerosos, y que se debe actuar mediante decisiones en vez de hacerlo mediante la aprobación de resoluciones, siempre que ese procedimiento pueda acelerar los trabajos.

En su decisión 65 (ORG-75), el Consejo pidió a todos sus órganos subsidiarios que ejercieran la máxima moderación al pedir al Secretario General nuevos informes y estudios

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

En su resolución 1 A (XXXIV), de 14 de febrero de 1978, la Comisión decidió incluir este tema en el programa provisional de su 35º período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

De conformidad con los párrafos 10, 14 y 15 de la resolución 1 A (XXXIV), la Comisión tendrá ante sí los documentos siguientes:

i) Un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión de información pertinente sobre los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1307);

ii) Un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y para darle la mayor publicidad posible (E/CN.4/1308);

iii) Una nota del Secretario General con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas que se publicaron desde el 33º período de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palesti[illegible] (E/CN.4/1309).

Además, la Comisión dispondrá de cualesquier informes que el Secretario General haya recibido del Gobierno de Israel de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1 A (XXXIV), acerca de la aplicación de los párrafos 2, 7, 8 y 9 de esa resolución.

Cabe señalar que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/24, de 5 de mayo de 1978, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 34º período de sesiones y habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por la Comisión en relación con la cuestión de la violación por Israel de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, elogió a la Comisión por las medidas adoptadas y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos en pro de la protección de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y que continuara adoptando las medidas apropiadas al respecto.

La Comisión puede también tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, aprobó el 18 de diciembre de 1978 las resoluciones 33/113 A, B y C. En su resolución 33/113 A, la Asamblea reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén, y pidió a Israel que reconociera sus disposiciones y las aplicara en esos territorios. En su resolución 33/113 B, la Asamblea General deploró enérgicamente el hecho de que Israel continuara adoptando medidas para modificar la condición jurídica, naturaleza geográfica y composición demográfica de esos territorios, y las medidas adoptadas a tal efecto por el Gobierno de Israel, en cuanto Potencia ocupante, en especial el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados. La Asamblea pidió a Israel que cumpliera sus obligaciones internacionales y cesara de adoptar esas medidas. La Asamblea instó a todos los Estados Partes en el Convenio de Ginebra a que hicieran todo lo posible por asegurar el respeto y observancia de las disposiciones de dicho Convenio en esos territorios ocupados. En su resolución 33/113 C, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara investigando las políticas y prácticas israelíes, celebrara consultas, cuando procediera, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y presentara un informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que fuera necesario.

5. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

1. En su resolución 12 (XXXIV), de 9 de marzo de 1977, la Comisión decidió examinar en su 35º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

2. En la misma resolución, la Comisión, atendiendo a la invitación que le hacía en ese sentido la Asamblea General en su resolución 32/118, prorrogó el mandato del actual Grupo de Trabajo Ad Hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión y le pidió que informase a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que fuera necesaria.

3. La Comisión, en su resolución 12 (XXXIV), invitó al Relator -Sr. Antonio Cassese- nombrado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 11 (XXX) para que emprendiera un estudio sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas, a que presentara su informe a la Subcomisión en su 31º período de sesiones. En esa misma resolución, la Comisión encargó además a la Subcomisión que transmitiera dicho informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones. De conformidad con esa resolución, la Subcomisión, en su 31º período de sesiones, decidió transmitir el informe preparado por su Relator (E/CN.4/Sub.2/412) junto con las actas resumidas de su debate del informe (E/CN.4/Sub.2/SR.816 a 818) a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

4. La Asamblea General, en su resolución 33/175, de 20 de diciembre de 1978, expresó su reconocimiento al Relator por su informe sobre las consecuencias para los derechos humanos de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas, encomió al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo Ad Hoc por su detallado y objetivo informe e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuara prestando especial atención a la situación en Chile y, con ese fin:

a) designara, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc, de entre los miembros del Grupo tal como estaba constituido, a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile que informase a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y formulara su mandato sobre la base de la resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, de la Comisión, en que se estableció el mandato del Grupo de Trabajo Ad Hoc;

b) examinara, en su trigésimo quinto período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile, tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo Ad Hoc en su informe.

5. La Asamblea, en esa misma resolución, instó a las autoridades chilenas a que cooperasen con el Relator Especial y pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la evolución de las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución.

6. La Asamblea General, en su resolución 33/176, de 20 de diciembre de 1978, acogió con satisfacción el hecho de que el Grupo de Trabajo Ad Hoc pudiera por fin viajar a Chile y realizar sobre el terreno una investigación de la situación de los derechos humanos en ese país de conformidad con su mandato y, entre otras cosas, señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile con miras a sus actividades futuras, cuando se ocupase de cuadros persistentes de violaciones flagrantes de los derechos humanos.

7. En relación con este tema, cabe recordar que la Comisión, en su resolución 13 (XXXIV), invitó al Consejo Económico y Social a que recomendara a la Asamblea General el establecimiento de un fondo voluntario para Chile. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/15, recomendó a la Asamblea General que estableciera un fondo fiduciario, denominado Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, lo que la Asamblea hizo en su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978.

8. Para el examen de este tema, la Comisión dispondrá de los siguientes documentos:

1) El informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc presentado a la Asamblea General en el documento A/33/331.

2) El informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc a la Comisión (E/CN.4/1313).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

En su resolución 6 A (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, la Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe, y pidió al Grupo que presentara un informe sobre sus conclusiones a la Comisión en su 35º período de sesiones.

Consiguientemente, la Comisión dispondrá del informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1311). De conformidad con la decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, dicho informe trata también de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica.

Cabe señalar también a la atención de la Comisión el programa de acción adoptado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y aprobado por la Asamblea General en su resolución 33/99 (I), en el que se dice que debería pedirse al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional que estudiara los medios de aplicar los instrumentos internacionales, tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, en la que se declara que las políticas de apartheid y de racismo constituyen crímenes de lesa humanidad (A/33/262, párr. 23).

Conforme a lo pedido por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 2 (XXXIV) que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1978/25 de 5 de mayo de 1978, se organizó, a invitación del Gobierno de Lesotho y con su cooperación, un simposio sobre la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y sobre las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas, incluida en especial, la prisión de máxima seguridad de Robben Island. El simposio se celebró en Maseru, del 17 al 22 de julio de 1978. La Comisión dispondrá del informe del simposio de Lesotho, que figura en el documento ST/HR/SER.A/1.

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

En su resolución 6 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, la Comisión pidió al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que llevara a cabo una revisión definitiva de su informe sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1) y lo pusiera al día si fuera necesario antes de presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en la Subcomisión en su 30º período de sesiones y en la Comisión en su 34º período de sesiones. La Comisión tomó nota también del párrafo 5 de la resolución 1 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1977, por el que la Subcomisión invitaba a su Relator Especial a que preparase el material necesario para una lista general provisional que permitiera identificar a las personas y entidades cuyas actividades constituían una asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, como se pedía en la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, de 4 de marzo de 1977.

El Consejo Económico y Social, en su decisión E/DEC/1978/22, de 5 de mayo de 1978, aprobó la recomendación formulada por la Comisión en su resolución 6 (XXXIV) para que se invitase al Relator Especial a que presentase su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a que asistiera a las reuniones de la Asamblea en que se debatiera ese informe; y aprobó la recomendación formulada por la Comisión en esa misma resolución de que se imprimiera el informe del Relator Especial en su forma definitiva y se le diera una gran difusión.

En su 31º período de sesiones, la Subcomisión examinó el informe preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/415) y, en su resolución 2 (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, expresó su gratitud al Relator Especial por la preparación del informe, y especialmente por la lista general provisional anexa que permitía identificar a los individuos, las instituciones, incluidos los bancos, y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados, cuyas actividades constituían una asistencia política, militar, económica o de otra índole prestada a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. En esa misma resolución, la Subcomisión, entre otras cosas, se refería al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos para su examen y señalaba a su atención los debates

celebrados en la Subcomisión[1/] acerca de la interpretación de las palabras "que permita identificar" y "representantes de los Estados", que figuraban en la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, y pidió orientación a la Comisión acerca de la interpretación de esas palabras. La Subcomisión pedía también al Secretario General que, una vez hubiera sido revisado, transmitiera el informe a los gobiernos de los países mencionados en la lista general provisional y les pidiese que formularan observaciones acerca de las partes de la lista que les concernieran, e invitó al Relator Especial a que presentara a la Subcomisión, en su 32º período de sesiones, una versión definitiva del informe, basada en ulteriores investigaciones referentes a la lista general provisional.

La Comisión dispondrá del informe preparado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial, en cumplimiento de la resolución 1 (XXX) de la Subcomisión y de la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/415).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/23, el 29 de noviembre de 1978, en la que invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a que diera prioridad, en su 35º período de sesiones, al examen del informe.

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo para la realización de estos derechos humanos

En su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión decidió incluir el tema en su programa como tema permanente de alta prioridad.

El Consejo Económico y Social, en su decisión 229 (LXII), de 13 de mayo de 1977, en la que hizo suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, decidió invitar al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados competentes, a que efectuase un estudio sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales", y a que presentase este estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. La Comisión dispondrá de este estudio en el documento E/CN.4/1334.

En este contexto, cabe observar que la Comisión, en su resolución 4 (XXXIII), decidió que las ideas contenidas en esa resolución orientarían su futura labor sobre el tema y, en consecuencia, que prestaría especial atención a los obstáculos que se oponen a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en los países en desarrollo, así como a las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional para asegurar el disfrute de esos derechos.

1/ Véase el capítulo IV, párrafo 42, del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296) y las actas resumidas E/CN.4/Sub.2/SR.805 a 807.

De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 4 (XXXIII), la Comisión tuvo ante sí, en su 34º período de sesiones, un informe del Secretario General (E/CN.4/1271) sobre los medios de actualizar el informe del Relator Especial, Sr. M. Ganji, titulado La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Problemas, Políticas, Logros. En su resolución 10 (XXXIV), la Comisión, consciente una vez más de la importancia del estudio emprendido por el Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, decidió considerar en su 35º período de sesiones, habida cuenta de dicho estudio, la cuestión de la actualización del informe del Relator Especial.

La información solicitada en esa misma resolución sobre los trabajos realizados por el Consejo Económico y Social en aplicación del artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales será incluida en el informe presentado en relación con el tema 21 (E/CN.4/1329).

La Comisión tal vez desee tomar nota asimismo de que, en su 31º período de sesiones, la Subcomisión, por su decisión 6 (XXXI), decidió incluir un tema titulado "El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos" en el programa provisional de su 32º período de sesiones.

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Por su resolución 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, la Comisión decidió incluir el tema "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera" todos los años en sus programas con carácter prioritario.

Mediante su resolución 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978, la Comisión decidió seguir prestando, en su 35º período de sesiones, atención prioritaria a esta cuestión, cuyo título modificó en la forma en que aparece enunciado en el presente tema.

Por su resolución 3 (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió transmitir el informe del Sr. A. Cristescu, Relator Especial de la Subcomisión encargado del estudio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual, con las conclusiones contenidas en él, (E/CN.4/Sub.2/404), a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examinase en su 35º período de sesiones y pedir que se dieran medios al Relator Especial para que pudiera asistir al examen de su informe en dicho período de sesiones. Además, la Subcomisión recomendó que se sometiera el informe a la Asamblea General lo antes posible y decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprimiera el informe y se le diera la mayor difusión posible.

Por otra parte, la Subcomisión aprobó la resolución 4 A (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, concerniente al estudio realizado por el Sr. Hector Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión, sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405); la Subcomisión decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprimiera el informe y se le diera la más amplia difusión posible. La Subcomisión pidió también al Secretario General que transmitiera el informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones y a los demás órganos enumerados en los párrafos 4 y 5 de su resolución 7 (XXX). Asimismo, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que

encomendara al Sr. Hector Gros Espiell la preparación del anteproyecto de instrumento internacional propuesto en el párrafo 282 de su informe para su examen por la Subcomisión y que, si la Comisión así lo decidía, pidiese al Secretario General que le proporcionara toda la asistencia que necesitase para terminar su labor.

Por consiguiente, la Comisión dispondrá del informe del Sr. A. Cristescu, contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/404, y del informe del Sr. H. Gros Espiell, contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/405.

En este contexto, cabe señalar que, en su 31º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 4 B (XXXI), en la que, después de tener en cuenta el informe del Sr. H. Gros Espiell, pedía a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cumplieran fielmente las obligaciones que les imponían la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que ayudaran a los países y pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera a ejercer el derecho de libre determinación e instaba a todos los Estados y organizaciones internacionales a que concedieran su apoyo a los países y pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

La Comisión tal vez desee tomar nota de la resolución 33/24, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el 29 de noviembre de 1978; mediante dicha resolución, la Asamblea tomó nota de los dos informes y dio las gracias a sus autores.

En cumplimiento de la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978, en la que expresó su grave preocupación por el hecho de que se hubiera impedido por la fuerza al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación, la Comisión dispondrá de los estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la resolución 32/40 B de la Asamblea General (E/CN.4/1313).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

    a) Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

    b) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En la resolución 18 (XXXIV), de 7 de marzo de 1978, la Comisión decidió dar prioridad al examen del punto a) del tema 10 en su 35º período de sesiones.

Cabe recordar que, en su resolución 36/62, de 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General había pedido a la Comisión que elaborara un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que había sido aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

La Comisión examinó esta cuestión en su 34º período de sesiones y, en su resolución 18 (XXXIV), pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados,

para que hicieran los comentarios oportunos, todos los documentos pertinentes del 34º período de sesiones relativos al proyecto de convención, y que preparara un resumen de esos comentarios. La Comisión dispondrá del resumen solicitado en el documento E/CN.4/1314.

En esa misma resolución, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase la celebración de una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, con la tarea de preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de documentos pertinentes del 34º período de sesiones y de cualesquiera comentarios que se recibieran de los gobiernos. Por su decisión 1978/24, el Consejo aprobó la recomendación de la Comisión.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/178, el 20 de diciembre de 1978, por la que acogía con satisfacción la decisión del Consejo, tomaba nota de los progresos realizados por la Comisión en la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura y le pedía que asignara alta prioridad a esta cuestión en su 35º período de sesiones. La Comisión dispondrá del informe del grupo de trabajo en el documento E/CN.4/1315.

En el contexto de este mismo tema y de conformidad con las resoluciones 32/63 y 33/178 de la Asamblea General, se presentará a la Comisión, en el documento 33/196 y adiciones, la información recibida de los Estados Miembros en respuesta a un cuestionario sobre las medidas adoptadas para poner en práctica los principios de la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Cabe señalar también a la atención de la Comisión las declaraciones unilaterales hechas por algunos Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se han transmitido a la Asamblea de conformidad con su resolución 32/64, en el documento A/33/196.

En relación con el punto b) de este tema, cabe recordar que, mediante su resolución 3453 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General había pedido a la Comisión que estudiara la elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Comisión, en su resolución 10 B (XXXII), de 5 de marzo de 1976, invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que elaborara dicho proyecto de conjunto de principios y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993 (LX), de 12 de mayo de 1976, instó a la Subcomisión a que prestara atención adecuada a la tarea que se le había encomendado. Consiguientemente, la Subcomisión, en su decisión 2 (XXIX), de 20 de agosto de 1976, designó al Sr. Erik Nettel para el cargo de Relator a fin de que, en cooperación con la Secretaría elaborara el primer proyecto del conjunto de principios.

En virtud de su resolución 8 (XXX), de 31 de agosto de 1977, la Subcomisión, habiendo examinado el proyecto de un conjunto de principios preparado por su Relator, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de trabajo de cinco de sus miembros que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión a fin de preparar un proyecto revisado para que lo examinara la Subcomisión en su 31º período de sesiones.

Por recomendación de la Comisión contenida en su resolución 19 (XXXIV), de 7 de marzo de 1978, el Consejo, mediante su resolución 1978/17, de 5 de mayo de 1978, autorizó al Presidente de la Subcomisión a designar el grupo de trabajo que se proponía y pidió a la Subcomisión que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones un informe amplio con un proyecto de conjunto de principios.

En su 31º período de sesiones, la Subcomisión examinó el proyecto revisado de conjunto de principios preparado y aprobado por el grupo de trabajo y aprobó dicho proyecto con algunas enmiendas y correcciones. El texto del proyecto de conjunto de principios, según fue aprobado por la Subcomisión, se reproduce en el capítulo V, párrafo 109, del documento E/CN.4/1296. En su resolución 5 C (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, la Subcomisión presentó a la Comisión, para que lo examinara, dicho proyecto revisado de conjunto de principios y recomendó su aprobación.

Asimismo, la Subcomisión aprobó, en su 31º período de sesiones, las siguientes resoluciones que requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión:

- En su resolución 5 A (XXXI), la Subcomisión recomendó que la Comisión pidiese al Consejo Económico y Social que autorizase un estudio de la situación de las personas detenidas o presas que se encuentran en territorios sometidos a ocupación extranjera o proceden de ellos.

- En su resolución 5 B (XXXI), la Subcomisión pidió a la Comisión que diera cumplimiento a la resolución 3 A (XXIX) de la Subcomisión con el fin de que ésta pudiera proceder a efectuar el examen anual solicitado en la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión. En su resolución 3 A (XXIX), la Subcomisión había recomendado que la Comisión pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Presidente de la Subcomisión para designar un grupo de cinco de sus miembros, que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables, con objeto de analizar los datos recibidos en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos referentes a este tema, conforme a lo previsto en la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión.

- En su resolución 5 D (XXXI), la Subcomisión recomendó que la Comisión pidiera al Consejo Económico y Social que autorizase a la Sra. Questiaux a continuar el estudio sobre las consecuencias para los derechos humanos de los recientes acontecimientos en lo que se refiere a la aplicación en ciertos países de las disposiciones concernientes a las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción.

Por otra parte, la Comisión tal vez desee tomar nota de que, en su 31º período de sesiones, la Subcomisión aprobó también la resolución 5 E (XXXI), por la que decidió pedir al Secretario General que preparase y presentase a la Subcomisión en su 32º período de sesiones un estudio preliminar relativo a las medidas que se habían adoptado hasta el momento y a las condiciones consideradas esenciales para asegurar y garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, a fin de que no hubiera discriminación en la administración de justicia.

En el contexto de este tema en su conjunto, se señala a la atención de la Comisión la resolución 33/173 de la Asamblea General, aprobada el 20 de diciembre de 1978. En esta resolución, la Asamblea expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas como resultado de actos ilícitos o de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o de organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas estaban sujetas a detención o prisión y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara, en su 35º período de sesiones, la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a hacer recomendaciones para la investigación y prevención de estos casos.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de:

a) Cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Importancia de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos

En relación con el punto a), la Comisión estableció en su 34º período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros con la petición de que hiciera recomendaciones. El Grupo de Trabajo presentó un informe (E/CN.4/L.1413) a la Comisión, incluido un proyecto de resolución que fue aprobado como resolución 26 (XXXIV). En dicha resolución, la Comisión decidió continuar en su 35º período de sesiones, con carácter prioritario, los trabajos relativos al análisis general de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales a la luz de las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General y, con este fin, establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros que se reuniría antes del 35º período de sesiones. La Comisión pidió al Secretario General: a) que invitara a los organismos especializados interesados y a los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos humanos a que proporcionaran información sobre las medidas que ya se hubieran adoptado o debieran adoptarse en el futuro en sus respectivas esferas de competencia para poner en práctica las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General; b) que transmitiera a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones en relación con este tema del programa, y les invitara a presentar sus observaciones al respecto; c) que preparara, con suficiente antelación para la reunión del Grupo de Trabajo, informes que contuvieran: i) la información proporcionada conforme al apartado a) supra; ii) información sobre los programas de trabajo, calendarios y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y sobre los cuales el Consejo Económico y Social tiene jurisdicción, distintos de la Comisión de Derechos Humanos; iii) las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas en el 34º período de sesiones de la Comisión en relación tanto con el mandato del Grupo de Trabajo establecido conforme a la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión como con el análisis general que se pide en la resolución 32/130 de la Asamblea general; iv) todos los documentos pertinentes transmitidos a la Comisión en su 34º período de sesiones.

Por su decisión E/1978/20, de 5 de mayo de 1978, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 26 (XXXIV) y autorizó la convocación de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, abierto a la participación de todos los miembros, para que se reuniera durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión y prosiguiera el estudio de las cuestiones a que se hacía referencia en la decisión 4 (XXXIII), así como el de las cuestiones encomendadas a la Comisión por la Asamblea General en su resolución 32/130. Pedía asimismo al Secretario General que señalara a la atención de la Asamblea General la resolución 26 (XXXIV) y el capítulo pertinente del informe de la Comisión (E/1978/34), en cumplimiento de la resolución 32/130 de la Asamblea General. En consecuencia, el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros se reunirá del 5 al 9 de febrero de 1979. Tendrá a la vista los siguientes informes de acuerdo con lo solicitado por la Comisión en su resolución 26 (XXXIV).

- E/CN.4/1318 en el que figurará la información mencionada en los apartados a) y b) supra,
- E/CN.4/1319 en el que figurará la información mencionada en el inciso ii) del apartado c), supra,
- E/CN.4/1320 en el que figurará la información mencionada en los incisos iii) y iv) del apartado c) supra.

El informe del Grupo de Trabajo figurará en el documento E/CN.4/1339.

En cumplimiento de la resolución de la Asamblea General, se señalaron a la atención de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones la resolución 26 (XXXIV) y el capítulo pertinente del informe de la Comisión (E/1978/34).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó las resoluciones siguientes que guardan relación con este tema:

- La resolución 33/104, de 16 de diciembre de 1978, por la que la Asamblea pedía a la Comisión que continuara como cuestión de gran prioridad el análisis general, que contribuiría a la aplicación de la resolución 32/130 de la Asamblea General,

- La resolución 33/105, de 16 de diciembre de 1978, por la que pedía a la Comisión que tomara en cuenta, al continuar su trabajo sobre el análisis global, los puntos de vista expresados sobre las diversas propuestas durante el debate general en los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General, incluida la propuesta para la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Asamblea General decidió considerar esas cuestiones una vez que la Comisión hubiera completado el análisis global o informado sobre el mismo.

- La resolución 33/54, de 14 de diciembre de 1978, por la que la Asamblea pedía a la Comisión que, en el contexto del análisis general solicitado por la Asamblea General en su resolución 32/130 y de conformidad con la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión, celebrara consultas con organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocuparan de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, según procediera, con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con el sistema de las Naciones Unidas particularmente interesados en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos. Por la misma resolución, la Asamblea pedía a la Comisión que le presentara en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social y en el marco del informe sobre el análisis general, i) un estudio de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y b) las sugerencias y propuestas que la Comisión estimara oportuno hacer a este respecto.

El punto b) fue incluido en el programa provisional tal como lo había decidido la Comisión por su resolución 23 (XXXIV). Por esa resolución, la Comisión decidió además que el seminario sobre instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos, que se celebraría en el marco del programa de servicios de asesoramiento en septiembre de 1978, debería, como parte de sus tareas, sugerir ciertas directrices posibles en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales, sobre la base de las disposiciones de esa

resolución y del anexo a la misma titulado "Algunas de las funciones que podrían desempeñar las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos, si así lo decidieran los gobiernos interesados". La Comisión pidió al Secretario General que distribuyera tanto la resolución como las directrices sugeridas por el seminario a todos los Estados Miembros para que formularan comentarios y sugerencias y pidió a los Estados Miembros que hicieran comentarios sobre las directrices distribuidas y que formularan sugerencias en cuanto a las futuras directrices de que pudieran disponer los gobiernos para ayudarles a establecer esas instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos. Invitó a los Estados Miembros, con miras al intercambio de información y experiencias en cuanto al funcionamiento de las instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos, a que comunicaran al Secretario General toda la información pertinente sobre esa cuestión y pidió al Secretario General que preparara un informe que contuviera toda la información recibida de los Estados Miembros, junto con sus observaciones y sugerencias en cuanto a las posibles directrices acerca de las instituciones nacionales que habían de establecerse en el futuro y que distribuyera ese informe a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos lo antes posible, antes del 35º período de sesiones de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí ese informe en el documento E/CN.4/1321. El informe sobre el seminario estará a disposición de la Comisión en los documentos ST/HR/SER.A/2 y Add.1.

La Asamblea General, en su resolución 33/46, aprobada el 14 de diciembre de 1978, pedía a la Comisión que considerara las directrices sugeridas en su informe por el seminario en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos. La Asamblea pedía a la Comisión que enviara sus recomendaciones al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social; esas recomendaciones se podrían poner entonces a disposición de los gobiernos de los Estados Miembros para ayudarles a crear instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos.

En el contexto del tema en su totalidad, la Comisión, por su resolución 24 (XXXIV) titulada "Disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos", pidió una vez más al Secretario General que estudiara la posibilidad de convocar, dentro del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de derechos humanos, seminarios regionales adecuados en las regiones donde no existieran comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de examinar la utilidad y conveniencia de establecer tales comisiones y que adoptara las medidas adecuadas para proporcionar a la Organización de la Unidad Africana, si la solicita, la asistencia que pueda necesitar para facilitar el establecimiento de una comisión regional de derechos humanos para Africa. La Comisión decidió prestar la debida atención a esta cuestión en su 35º período de sesiones y pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 35º período de sesiones acerca de las medidas que hubiera adoptado para aplicar esta resolución. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 33/167, aprobada el 20 de diciembre de 1978, pidió al Secretario General que incluyera en el informe que debía presentar a la Comisión de conformidad con la resolución 24 (XXXIV), todas las informaciones que pudieran ya obrar en su poder sobre la aplicación de esa misma resolución de la Asamblea. La Comisión tendrá ante sí el informe pertinente en el documento E/CN.4/1322.

En relación con este tema y de conformidad con su resolución 3 (XXXIII), la Comisión tendrá también a la vista, el documento E/CN.4/1312, un informe relativo a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, los organismos especializados y todas las demás organizaciones interesadas con miras a conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El informe preparado por la UNESCO sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en todo el mundo, de conformidad con la decisión 228 (LXII) del Consejo, figurará en el documento E/CN.4/1274 y Add.1.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 33/171 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, por la que la Asamblea pedía a la Comisión que examinara en su 35º período de sesiones los objetivos, el contenido y el formato del Anuario de Derechos Humanos y que hiciera las recomendaciones apropiadas en relación con la necesidad de modificaciones tales como la inclusión en él de documentos apropiados del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros documentos importantes sobre derechos humanos; la Asamblea pedía asimismo al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones sugerencias relacionadas con un contenido y un formato nuevos para el Anuario. Esas sugerencias figurarán en el documento E/CN.4/1338. El informe del Comité Especial de Informes Periódicos (E/CN.4/1304), que se presenta a la Comisión en el marco del tema 19, reflejará las consideraciones de ese Comité respecto de las sugerencias para mejorar el Anuario de Derechos Humanos.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 34º período de sesiones

En lo que se refiere al tema en su conjunto, se recordará que la Comisión, por su decisión 9 (XXXIV), pedía al Secretario General que transmitiera al Gobierno de Kampuchea Democrática los documentos y actas del 34º período de sesiones de la Comisión relativos a la situación de los derechos humanos en dicho país, con miras a invitar a ese Gobierno a que enviara sus comentarios y observaciones. Por la misma decisión, se pedía además al Secretario General que transmitiera a la Comisión en su 35º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la respuesta del Gobierno de Kampuchea, junto con toda la información de que se dispusiera acerca de la situación. A este respecto, la Comisión tendrá a la vista el documento E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 9 (material recibido en conformidad con la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión), así como el documento E/CN.4/1295 (nota del Gobierno de Kampuchea Democrática).

En su 31ª sesión, la Subcomisión, por su resolución 11 (XXXI), pedía a su Presidente, o al miembro de la Subcomisión que el Presidente decidiera designar para ello, que analizara dicho material en su nombre, junto con los comentarios y observaciones formulados por la Subcomisión y otro material pertinente recibido por el Secretario General antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y presentara su análisis, con la recomendación de que la Comisión diera a esta cuestión el grado más alto de prioridad en su 35º período de sesiones. La Comisión tendrá a la vista ese análisis, preparado por el Presidente de la Subcomisión, en el documento E/CN.4/1335.

Se recordará, además, en relación con este tema en su conjunto, que por su resolución 16 (XXXIV), la Comisión pedía al Secretario General que preparara para su 35º período de sesiones un análisis de los procedimientos vigentes de las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos, a fin de asistir a la Comisión en el estudio de medidas para evitar posibles duplicaciones y superposiciones del trabajo en la aplicación de esos procedimientos. Ese análisis figura en el documento E/CN.4/1317.

Además, la Comisión tendrá ante sí en relación con este tema el suplemento anual del documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.12), que contiene una lista de las decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas durante 1978 pertinentes para la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y territorios.

Los capítulos XI y XIV del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296) son también pertinentes para el estudio de este tema.

La información presentada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1971, en la cual la Asamblea General les pedía que proporcionaran anualmente a la Comisión informes sobre la naturaleza y los efectos de cualquier caso de discriminación racial de cuya existencia tuvieran conocimiento en su esfera de competencia, se distribuirá a la Comisión en el documento E/CN.4/1332 y puede ser pertinente para el examen de este tema.

En cuanto al punto a), se recordará que la Comisión, por su resolución 17 (XXXIV), decidió aplazar el examen de este punto hasta su 35º período de sesiones. La Comisión pidió además al Secretario General que proporcionara a la Comisión la información pertinente a la aplicación de sus repetidos llamamientos al pleno restablecimiento de los derechos humanos de la población de Chipre, y en especial de los refugiados. La Comisión tendrá ante sí esta información en el documento E/CN.4/1323.

En su 31º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 8 (XXXI) en la que pedía a la Comisión que examinara, en su 35º período de sesiones, la aplicación de dicha resolución.

En cuanto al punto b), la Comisión tendrá ante sí el informe de su Grupo de Trabajo establecido por su decisión 4 (XXXIV), de 3 de marzo de 1978, para examinar determinadas situaciones remitidas a la Comisión por la Subcomisión en su 31º período de sesiones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y también las situaciones que la Comisión decida mantener bajo su examen. Se distribuirá a cada miembro de la Comisión personalmente el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/R.48), así como otros documentos confidenciales relativos a este punto del programa, incluido el informe confidencial de la Subcomisión en su 31º período de sesiones (E/CN.4/R.44 y adiciones) y las observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.4/R.45 y adiciones), la información recibida de la Oficina Internacional del Trabajo (E/CN.4/R.46) y resúmenes de ulteriores comunicaciones pertinentes a las situaciones que la Comisión tenga ante sí (E/CN.4/R.47).

El capítulo XI del informe de la Subcomisión sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296) es asimismo pertinente.

Se recordará que, por su resolución 15 (XXXIV), la Comisión pedía al Secretario General que mantuviera a los miembros de la Comisión informados de todo lo que se hiciera para aplicar las medidas decididas por la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y que les transmitiera trimestralmente un informe completo sobre los progresos realizados en aplicación de las decisiones adoptadas a este respecto. Los miembros de la Comisión tendrán esos informes a su disposición en los documentos (E/CN.4/R.43 y adiciones).

Se recordará además que la Comisión adoptó otras diversas decisiones relativas a la aplicación del procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Entre otras cosas, decidió invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que asistiera a las deliberaciones de la Comisión sobre ese tema y a que tomara la palabra si así lo deseaba (decisión 3 (XXXIV)).

Por otra parte, la Comisión decidió invitar a los Estados en relación con los cuales se estuvieran examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que enviaran representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de los miembros de la Comisión (decisión 5 (XXXIV)), y enviar las invitaciones a los Estados interesados durante la primera semana del período de sesiones de la Comisión.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 7 B (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que se pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas que modifiquen el reglamento para que, en el futuro, la Subcomisión y su Grupo de Trabajo establecido en el párrafo 1 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, puedan adoptar el método de votación secreta para tomar decisiones sobre las cuestiones planteadas en la aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, salvo que la Subcomisión o su Grupo de Trabajo decidan otra cosa.

La Comisión quizás desee tomar nota de la resolución 10 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la que pide al Secretario General que prepare y aplique medidas adecuadas para impedir las violaciones de la norma de la confidencialidad contenida en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y que informe a la Comisión de Derechos Humanos de los resultados de la investigación y de las medidas ideadas y aplicadas a los efectos mencionados.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 33/176, de 20 de diciembre de 1978, señalaba a la atención de la Comisión la importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo Ad Hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile para la futura actuación de la Comisión al ocuparse de situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

Por su resolución 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, la Comisión de Derechos Humanos decidió proseguir en su 35º período de sesiones, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, con miras a llegar, de ser posible, a la conclusión de una convención en ese mismo período de sesiones para su transmisión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 20 (XXXIV), la Comisión tendrá ante sí el proyecto de convención sobre los derechos del niño que figura como anexo a dicha resolución así como el informe del Secretario General sobre las opiniones, observaciones y sugerencias sobre esa convención que presenten los Estados miembros y los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324).

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1978/18, de 5 de mayo de 1978, del Consejo Económico y Social y la resolución 33/166, de 20 de diciembre de 1978, de la Asamblea General, relativas a la cuestión de la convención sobre los derechos del niño. Por su resolución 1978/18 el Consejo tomaba nota con satisfacción de la iniciativa adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño y a la adopción de esa convención por la Asamblea General y recomendaba a ésta que considerara la posibilidad de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, con carácter prioritario, la cuestión de la aprobación de una convención sobre los derechos del niño. Por su resolución 33/166, la Asamblea General pedía a la Comisión de Derechos Humanos que organizara sus trabajos respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño en su 35º período de sesiones con miras a que dicho proyecto estuviera listo para ser aprobado, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño y decidía incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

En su resolución 31/127, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinaran esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos el estudio del Relator Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 14 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50).

El Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones, en la resolución 2083 (LXII), de 13 de mayo de 1977, recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, y a la luz de las recomendaciones que le formule a este respecto la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, estudiase plena y detenidamente en su 34º período de sesiones las cuestiones a que se hacía referencia en la resolución 31/127 de la Asamblea, en el marco de un tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 32/120, de 16 de diciembre de 1977, en la que recomendaba a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinasen en forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos, en colaboración con la OIT, la UNESCO y los otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el estudio antes mencionado sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino y el informe del Seminario de Túnez.

La Comisión examinó la cuestión en su 34º período de sesiones. Por su resolución 21 A (XXXIV), la Comisión pidió a los Estados Miembros que reforzaran y desarrollaran las medidas encaminadas a garantizar el bienestar de los hijos de los trabajadores migrantes y de sus familias en su totalidad; pidió asimismo a las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas que, habida cuenta de sus contribuciones respectivas al Año Internacional del Niño, prestaran especial atención a estas cuestiones en el marco de sus actividades relativas a los trabajadores migrantes y que, conjuntamente y por los medios idóneos, dieran amplia difusión de la información sobre las medidas adoptadas a fin de poner remedio a las dificultades con que tropezaban los trabajadores migrantes y sus familias; la Comisión invitó a los gobiernos de los países de acogida a que previeran la adopción de medidas definitivas para favorecer en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migrantes mediante la reunión con sus familias.

En su resolución 21 B (XXXIV), la Comisión, observando que para que pudiera realizar el estudio completo y profundo que la Asamblea General le había recomendado que realizara en su resolución 32/120, debería disponer de un informe analítico en que se examinaran los trabajos realizados por diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas, pidió al Secretario General que elaborara ese informe analítico incluyendo, preferiblemente, sugerencias que permitieran a la Comisión circunscribir el ámbito de la acción futura; recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara la reunión en diciembre de 1978 y durante tres días como máximo de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que realizara un análisis a fondo del informe del Secretario General y presentara propuestas concretas a la Comisión en su 35º período de sesiones; la Comisión pidió además al Secretario General que se sirviera comunicar a los Estados Miembros ese informe analítico dos semanas, por lo menos, antes de la reunión del Grupo de Trabajo; y decidió examinar concarácter prioritario en su 35º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes". Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de esta resolución en el documento E/CN.4/1325.

Por su resolución 1978/22, el Consejo Económico y Social decidió que a fines de diciembre se reuniera en Ginebra, durante una semana como máximo, un Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formulase propuestas concretas y las presentase a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones, cuando ésta iniciara el examen completo y profundo de la cuestión relativa a los trabajadores migrantes, a la luz de otras recomendaciones adecuadas que pudiera transmitirle al respecto la Asamblea General.

El informe del Grupo de Trabajo, que se reunió del 18 al 29 de diciembre de 1978, figura en el documento E/CN.4/1316.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/163, de 20 de diciembre de 1978, por la que expresaba la esperanza de que la Comisión de Derechos Humanos presentara al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120 sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo Económico y Social. Además, la Asamblea pidió al Secretario General que estudiara con los Estados Miembros y en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, y más concretamente con la Oficina Internacional del Trabajo, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios.

La Comisión quizás desee tomar nota de la resolución 32/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, aprobada en su trigésimo tercer período de sesiones, en la que la Asamblea apoyaba la Carta de derechos de los trabajadores migrantes en el Africa meridional, tal como fue adoptada por la Conferencia de Lusaka sobre mano de obra migrante el 7 de abril de 1978, que figura como anexo de dicha resolución.

15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

En su resolución 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971, la Comisión decidió mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.

La Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 3268 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, pidió a la Comisión que preparara un programa de trabajo en relación con los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, teniendo en cuenta los informes del Secretario General al respecto, la información transmitida por los gobiernos en virtud del párrafo 2 de la resolución y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en la medida suficiente.

En su resolución 11 (XXXII), de 5 de marzo de 1976, la Comisión pidió al Secretario General que siguiese reuniendo documentación sobre la evolución de las nuevas técnicas en sus relaciones con los derechos humanos, recurriendo, llegando el caso, a la ayuda de expertos calificados; que prosiguiese y, de ser necesario, reforzase la cooperación y la coordinación adecuadas entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados por lo que hace a las consecuencias de la ciencia y la tecnología para los derechos humanos, especialmente en la perspectiva de la prevista conferencia sobre la ciencia y la tecnología y el desarrollo.

En su resolución 31/128, de 17 de diciembre de 1976, la Asamblea General pidió a la Comisión que, al examinar la cuestión del progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, prestase especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XX) de 10 de noviembre de 1975.

En su resolución 10 A (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiase, con miras a formular orientaciones si fuera posible, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que puedan redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual, y pidió además a la Subcomisión que presentase a la Comisión, cuando estuviese preparado, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la cuestión mencionada. En relación con esta petición, el Secretario General presentó a la Subcomisión en su 30º período de sesiones una nota (E/CN.4/Sub.2/386 y Add.1) sobre la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual.

A este respecto, la Asamblea General aprobó en su trigésimo tercer período de sesiones la resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, por la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental, y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

En su resolución 10 B (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión acogió con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3384 (XXX) de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y la adoptó junto con otros instrumentos internacionales pertinentes como pauta para su futura labor. La Comisión también encomendó a la Subcomisión que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración, examinase los estudios pertinentes relativos a esta cuestión y presentase sus observaciones a la Comisión, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 3026 B (XXVII) de la Asamblea General, el párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y el párrafo 3 de la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos. En relación con esa petición, el Secretario General presentó a la Subcomisión una nota (A/CN.4/Sub.2/387) relativa a los estudios sobre derechos humanos y al progreso científico y tecnológico teniendo en cuenta la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.

También en la resolución 10 B (XXXIII), la Comisión señaló a la atención del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo las disposiciones de la Declaración y pidió al Comité que tuviese en cuenta esas disposiciones al preparar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que la Asamblea General había decidido celebrar en 1979; y decidió examinar en su 34º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

En su 35º período de sesiones la Comisión tendrá a la vista i) dos informes anuales sobre el progreso científico y técnico fuera del sistema de las Naciones Unidas de interés para la Comisión (E/CN.4/1306), que deberán leerse junto con el primer informe sobre la misma cuestión (E/CN.4/1234) y ii) una adición al informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el mecanismo nacional para la adopción de decisiones sobre política científica, con particular referencia a la evaluación de la tecnología (E/CN.4/1235/Add.1).

La Comisión también dispondrá de la versión actualizada de la nota del Secretario General sobre el programa de trabajo, preparada de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 11 (XXXI) (E/CN.4/L.1313 y Corr.1 a 4), que tuvo ante sí en anteriores períodos de sesiones.

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

En su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

En la misma resolución, la Comisión, habiendo examinado el informe del grupo de tres miembros de la Comisión establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1286) pidió a los Estados Partes en la Convención que tuvieran plenamente en cuenta las directrices generales propuestas por el grupo relativas a la forma y al contenido de los informes que debían presentar con arreglo al artículo VII de la Convención; exhortó a los Estados Partes a que presentaran el primero de los informes indicados en el artículo VII de la Convención a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años, en el entendimiento de que en los períodos intermedios podrían presentar información

adicional al grupo en cualquier momento en que lo desearan; instó a todos los Estados que todavía no eran partes en la Convención a que la ratificaran o se adhirieran a ella; y decidió que el grupo establecido conforme al artículo IX se reuniera durante cinco días antes del 35º período de sesiones de la Comisión para examinar los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención. La Comisión adoptó también varias otras decisiones relativas al cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo X de la Convención.

El Grupo, integrado por los representantes de Cuba, Nigeria y la República Arabe Siria, designados por el Presidente de la Comisión en su 35º período de sesiones, debe reunirse en Ginebra del 29 de enero al 2 de febrero de 1978.

En su 35º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los documentos siguientes:

a) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1326) relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes de conformidad con el artículo VII. Los informes de los Estados partes recibidos por el Secretario General se facilitarán a la Comisión en adiciones sucesivas al documento E/CN.4/1277. Las adiciones 1 a 16 ya estuvieron a disposición de la Comisión en su 34º período de sesiones.

b) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1327) relativa a la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión en su resolución 7 (XXXIV) con respecto al cumplimiento de sus funciones en virtud del artículo X de la Convención.

c) El informe del grupo establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención sobre su período de sesiones de 1979 (E/CN.4/1328).

La Comisión quizá desee tomar nota de que la Asamblea General, por su resolución 33/103, de 16 de diciembre de 1978, acogió con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones que se le habían encomendado en el artículo X de la Convención e invitó a la Comisión a que continuara sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumieran responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubieran incoado procedimientos judiciales; e hizo un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionaran a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impidieran la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid.

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

En lo que respecta a la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia, se recordará que por la resolución 11 B (XXVII) de 22 de marzo de 1971, la Comisión pidió al Secretario General que pusiera a su disposición la información sobre esa cuestión incluida en las monografías por países que se preparaban en relación con el estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 60.XIV.2), que pidiera a los Estados miembros información al día sobre las legislaciones

nacionales y otras medidas prácticas relativas a la objeción al servicio militar por razones de conciencia y la posibilidad de otros servicios, y que presentara a la Comisión, lo antes posible, un informe sobre esta cuestión.

El informe del Secretario General (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3), preparado de conformidad con la resolución 11 B (XXVII) que la Comisión tuvo ante sí en anteriores períodos de sesiones, estará disponible junto con los documentos E/CN.4/NGO/217 y E/CN.4/NGO/220.

La Comisión quizá desee tomar nota de la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, aprobada en el 33º período de sesiones. En esa resolución, la Asamblea General reconocía el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid y exhortaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vieran obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales. La Asamblea instó a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a dichas personas del estatuto de refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes y exhortó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a que prestaran a dichas personas toda la ayuda necesaria.

18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia

En su resolución 3027 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen de la convención internacional sobre la materia.

En la resolución 3267 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera a la Comisión todas las opiniones expresadas y sugerencias presentadas durante el examen de esta cuestión en su vigésimo noveno período de sesiones. La Asamblea pidió a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un proyecto único de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.

A partir de 1974 la Comisión de Derechos Humanos ha examinado la cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones. El Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión durante estos períodos de sesiones para estudiar la cuestión de la elaboración de un proyecto de declaración ha aprobado hasta ahora el título y el preámbulo 1/.

En su 34º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros para que prosiguiera el examen del proyecto de declaración. Después de tomar nota del informe del Grupo de Trabajo*,

---

* Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento Nº 4 (E/1978/34), párrafo 259.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párrafo 198.

la Comisión, en su resolución 22 (XXXIV) del 8 de marzo de 1978, sugirió que los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tuvieran opiniones que formular sobre la elaboración del proyecto de declaración las presentasen por escrito al Secretario General, a fin de que sus opiniones estuvieran a disposición de todos los miembros antes del 35º período de sesiones, y decidió proseguir la elaboración del proyecto de declaración así como establecer un grupo de trabajo abierto a todos los miembros que se reuniría regularmente durante el 35º período de sesiones de la Comisión.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 33/106, aprobada el 16 de diciembre de 1978, pidió a la Comisión que en su 35º período de sesiones diese gran prioridad a la redacción de la declaración y que se esforzara por completar el proyecto de declaración en ese período de sesiones y pidió asimismo a la Comisión que diese al Grupo de Trabajo que se había establecido, instrucciones de que fijara un calendario para examinar plenamente los artículos restantes del proyecto de declaración durante el 35º período de sesiones. La Asamblea pidió asimismo a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de declaración y decidió incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones asignándole gran prioridad. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que facilitara a la Comisión las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes relacionados con el problema de la intolerancia religiosa. Estas disposiciones figurarán en el documento E/CN.4/L.1417.

En su 34º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí:

a) Un informe sobre este tema presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 22 (XXXIV) (E/CN.4/1305);

b) Una nota preparada por la Secretaría (E/CN.4/1145);

c) Observaciones y sugerencias de los gobiernos (E/CN.4/1146 y Add.1 a 3, A/C.3/SR.2006, 2009 a 2014, 2091 a 2096, A/PV.2311);

d) Las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes, presentadas de conformidad con la resolución 33/106 de la Asamblea General (E/CN.4/L.1417).

19. Informes periódicos sobre derechos humanos

a) Libertad de información

b) Derechos civiles y políticos

a) En su decisión 8 (XXXIII), la Comisión aplazó el examen de este tema hasta su 34º período de sesiones. En su 34º período de sesiones, la Comisión convino en que se aplazara el examen de este tema hasta el 35º período de sesiones.

La Comisión tendrá nuevamente ante sí el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor realizada en su período de sesiones de 1977 (E/CN.4/1226).

Se dispondrá de la siguiente documentación distribuida en el 33º período de sesiones de la Comisión:

i) Informe sobre la libertad de información correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los gobiernos (E/CN.4/1214 y adiciones) y de los organismos especializados (E/CN.4/1215 y Add.1 a 3);

ii) Un resumen analítico de esos informes (E/CN.4/1224);

iii) Un índice de los informes, por temas y por países (E/CN.4/1225);

iv) Las comunicaciones pertinentes recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y las observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros interesados.

b) La Comisión tendrá ante sí el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor realizada en su período de sesiones celebrado del 29 de enero al 2 de febrero de 1979 (E/CN.4/1304).

En relación con este tema, la Comisión dispondrá de la documentación siguiente:

i) Informes sobre derechos civiles y políticos, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los gobiernos (E/CN.4/1300 y adiciones) y de los organismos especializados (E/CN.4/1301);

ii) Un resumen analítico de esos informes y otros materiales sobre los derechos civiles y políticos para el período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977 (E/CN.4/1302) preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

iii) Un índice por temas y países de los informes sobre derechos civiles y políticos (E/CN.4/1303), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;

iv) Un memorando actualizado sobre la situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas (ST/HR/4/Rev.1), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX), del Consejo Económico y Social;

v) Se facilitarán asimismo las comunicaciones pertinentes recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, y las observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros interesados, caso de haberlos.

20. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su resolución 8 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, la Comisión designó a su Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional para que la representara en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial que se celebraría en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y sugirió que la Conferencia examinara la adopción de una serie de medidas.

En la misma resolución, la Comisión tomó nota de la resolución 3 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por la que ésta decidió examinar, como parte principal de su propia contribución al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, medios de utilizar los tribunales judiciales y administrativos y otros foros nacionales, incluidos los órganos legislativos, para ayudar a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines. La Comisión dispondrá de los dos informes preliminares preparados por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3 (XXX) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/L.679, E/CN.4/Sub.2/L.680).

La Conferencia Mundial se celebró en Ginebra conforme a lo previsto. El informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, que contiene la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia, se pondrá a disposición de la Comisión (A/33/262).

En su 31º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó un tema titulado "El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines". Al terminar su debate sobre este tema, que se reseña en el capítulo III de su Informe (E/CN.4/Sub.2/1296), la Subcomisión aprobó su resolución 1 (XXXI), de 13 de septiembre de 1978. En dicha resolución tomó nota de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, ratificó en términos generales las premisas, declaraciones, recomendaciones y propuestas contenidas en la Declaración y el Programa de Acción antes citados, y dejó constancia de su disposición para cooperar y asistir de una manera apropiada en la ejecución de las propuestas previstas de la Declaración y el Programa de Acción antes citados y de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos. La Subcomisión recomendó asimismo que la Comisión pidiera al Consejo Económico y Social que autorizase al Presidente de la Subcomisión a establecer un grupo de trabajo constituido por cinco de sus miembros que se reuniría como máximo tres días laborables antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión a fin de formular propuestas concretas para un programa de trabajo que pudiera llevar a cabo la Subcomisión con miras a la ejecución eficaz

del Programa de Acción contra el Racismo y la Discriminación Racial. La Subcomisión decidió incluir, con carácter altamente prioritario, en el programa del 32º período de sesiones el tema "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión".

Se señalan asimismo a la atención de la Comisión las resoluciones 33/98, 33/99 y 33/100 aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

En su resolución 33/98 la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados a que continuasen cooperando plenamente con el Secretario General en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial e hizo un nuevo llamamiento a todos los gobiernos que todavía no lo hubieran hecho para que adoptaran medidas legislativas, administrativas o de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y operasen en empresas en el Africa meridional, con objeto de poner fin a tales empresas. La Asamblea instó una vez más a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustecieran y ampliasen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio, en particular mediante la adopción de las medidas especificadas en el párrafo 6 de su resolución 32/10; exhortó una vez más a todos los gobiernos y organizaciones particulares a que pusieran a disposición del Secretario General recursos adecuados que le permitieran emprender las actividades que se le habían encomendado con arreglo al Programa y en apoyo de las actividades proyectado durante el Decenio y decidió seguir examinando en su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

La resolución 33/99 de la Asamblea General titulada "Conferencia Mundial para combatir el Racismo y la Discriminación Racial" consta de tres partes. En la resolución 33/99 (I), la Asamblea General, entre otras cosas, aprobó la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia y reafirmó que todas las formas de racismo, discriminación racial y apartheid eran repugnantes para la conciencia y la dignidad de la humanidad y debían ser erradicadas mediante una acción internacional eficaz. Reafirmó además la especial responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional con respecto a las víctimas de la discriminación racial así como con respecto a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera y pidió al Consejo Económico y Social que llevara a cabo la evaluación de las actividades del Decenio conforme a lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa de dicho Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia contenidos en la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia.

En la resolución 33/99 (II), la Asamblea General, entre otras cosas, reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales para que siguieran prestando asistencia política y material a los pueblos oprimidos del Africa meridional y a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, e instó a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a trabajar en favor de la pronta liberación de todos los presos políticos encarcelados por los regímenes racistas por su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial y por el derecho de sus pueblos a la libre determinación y a la independencia.

En su resolución 33/99 (III), la Asamblea General, entre otras cosas, subrayó la urgente necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas siguieran intensificando sus esfuerzos para, sobre una base sostenida, mover a la

opinión pública mundial a oponerse a los males del racismo, la discriminación racial y el apartheid. Pidió además a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continuara sus esfuerzos en materia de educación e información, especialmente organizando campañas en diversos medios de información para combatir el racismo y la discriminación racial. La Asamblea General pidió al Secretario General que, durante el año 1979, realizara las siguientes actividades: a) celebración de un seminario regional sobre recursos al alcance de las víctimas de discriminación racial y actividades que se han de emprender a nivel regional; b) organización de una mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones de relación entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial; c) ejecución de un estudio sobre actividades educacionales y actividades de los medios de comunicación social en la lucha contra la discriminación racial. Pidió además al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 un informe con sugerencias concretas y detalladas sobre los siguientes puntos: a) actividades concretas que podían realizarse sobre una base anual durante la segunda parte del Decenio a fin de aplicar cabalmente el programa para el Decenio; b) preparación de los programas del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, en lo relativo al Decenio, en forma que permita el examen separado y detallado de los diversos aspectos del programa para el Decenio. La Asamblea pidió al Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación que organizara un coloquio internacional sobre la prohibición del apartheid, el racismo y la discriminación racial, y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, con especial referencia a los principios de no discriminación y libre determinación como normas imperativas del derecho internacional.

En su resolución 33/100, la Asamblea General, entre otras cosas, proclamó que la eliminación de todas las formas de racismo, los prejuicios y la discriminación por motivos de raza constituía un tema de elevada prioridad para la comunidad internacional y, en consecuencia, para las Naciones Unidas. Pidió al Secretario General que, de conformidad con el Programa de Acción, adoptara las medidas siguientes: a) elaborar varios estudios analíticos de la lucha contra todas las formas de eliminación racial; b) organizar, en cada una de las regiones de las Naciones Unidas, en el curso de la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, seminarios regionales sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial, c) estudiar la posibilidad de establecer un fondo internacional a base de contribuciones voluntarias con objeto de prestar asistencia a los pueblos y los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo y el apartheid. La Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que llevara a cabo la evaluación de las actividades del Decenio, conforme a lo dispuesto en el párrafo 18 del programa a dicho Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia contenidos en la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia.

En el contexto de este tema, la Conferencia tendrá asimismo ante sí los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1332).

21. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su resolución 9 (XXXIV), la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 35º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que incluyera en ese informe información sobre la labor

del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1329).

La Comisión quizá desee tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, aprobó la resolución 33/51, de 14 de diciembre de 1978, relativa a los pactos internacionales de derechos humanos, en la que invitaba a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en los pactos y a que examinarán la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo, y pedía al Secretario General que siguiera manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y también que transmitiera a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos. En consecuencia, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión el segundo informe anual del Comité de Derechos Humanos (A/33/40) presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones con arreglo al artículo 45 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones

El informe de la Subcomisión sobre su 31º período de sesiones se someterá a la Comisión en el documento E/CN.4/1296. A la parte confidencial del informe la Subcomisión (E/CN.4/R.44 y adiciones), que también tendrá ante sí la Comisión, ya se ha hecho referencia en relación con el tema 12 del programa.

El informe de la Subcomisión presentado en el documento E/CN.4/1296 contiene 11 resoluciones y 7 decisiones. Las resoluciones sobre las que debe pronunciarse la Comisión a que se hace referencia en estas anotaciones en relación con el tema pertinente del programa son las siguientes:

i)	Resolución 1	(XXXI)	a que se hace referencia en relación con el tema					20
ii)	Resolución 2	(XXXI)	"	"	"	"	"	7
iii)	Resolución 3	(XXXI)	"	"	"	"	"	9
iv)	Resolución 4	(XXXI)	"	"	"	"	"	9
v)	Resolución 5 A	(XXXI)	"	"	"	"	"	10
vi)	Resolución 5 B	(XXXI)	"	"	"	"	"	10
vii)	Resolución 5 C	(XXXI)	"	"	"	"	"	10
viii)	Resolución 5 D	(XXXI)	"	"	"	"	"	10
ix)	Resolución 7 B	(XXXI)	"	"	"	"	"	12
x)	Resolución 8	(XXXI)	"	"	"	"	"	12
xi)	Resolución 9	(XXXI)	"	"	"	"	"	24
xii)	Resolución 10	(XXXI)	"	"	"	"	"	12
xiii)	Resolución 11	(XXXI)	"	"	"	"	"	12

Además, la Comisión deberá pronunciarse sobre las siguientes resoluciones y decisión, a las que no se ha hecho referencia en relación con otros temas:

i) Resolución 6 A (XXXI), sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, en que la Subcomisión recomendaba a la Comisión que aprobara un proyecto de resolución (E/CN.4/1296, capítulo XVII).

ii) Resolución 6 B (XXXI), sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo, en que la Subcomisión, entre otras cosas, pedía al Secretario General que actualizara la lista de expertos establecida en virtud de la resolución 1330 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución del Consejo, el Secretario General preparó una lista de expertos en economía, sociología, derecho y otras disciplinas pertinentes, a cuyo asesoramiento podían recurrir los Estados interesados en la liquidación de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. La lista fue aprobada por la Comisión de los Derechos Humanos en su 27º período de sesiones. En su 35º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí para su aprobación o revisión la lista actualizada de expertos que se ha sugerido (E/CN.4/1299). En su resolución 6 B (XXXI) la Subcomisión pidió también a la Comisión y al Consejo Económico y Social que ampliaran el período de trabajo del Grupo de Trabajo a cinco días hábiles inmediatamente anteriores al período de sesiones de la Subcomisión, como se recomendaba en la resolución 5 (XXVIII) de la Subcomisión de 10 de septiembre de 1975.

iii) Resolución 7 (XXXI), sobre el examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Subcomisión, en el cual la Subcomisión pedía a la Comisión que recomendara al Consejo Económico y Social que éste decidiera:

a) que la Subcomisión se reúna dos veces al año durante un período de tres semanas y que una de esas reuniones se verifique un mes antes del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

b) que una de las reuniones se celebre, de ser posible, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la otra en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

c) que el número de temas que se incluyan en el programa de cada período de sesiones no sea superior a ocho;

d) que todos los documentos referentes a las cuestiones que hayan de discutirse estén a disposición de los miembros de la Subcomisión seis semanas antes de la fecha prevista para cada período de sesiones de la Subcomisión.

iv) Decisión 4 (XXXI), en la cual la Subcomisión decidió expresar su reconocimiento al Relator Especial, Sr. Nicodème Ruhashyankiko, por su excelente informe "Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio" (E/CN.4/Sub.2/416), transmitir dicho informe a la Comisión para que ésta lo examinase en su 35º período de sesiones y recomendar a la Comisión y al Consejo Económico y Social que se diera al informe la mayor difusión posible.

23. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

En su 34º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, a fin de considerar cuestiones relacionadas con la elaboración de una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Yugoslavia presentó un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/L.1367/Rev.1) y destinado a servir como punto de partida para el intercambio de opiniones, que se remitió al Grupo de Trabajo.

La Comisión, en su resolución 14 A (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, después de tomar nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977, en la que se recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y habiendo tomado conocimiento del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1292, párr. 302), pidió al Secretario General que transmitiera los documentos pertinentes del 30º período de sesiones de la Subcomisión y del 34º período de sesiones de la Comisión, relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas a los gobiernos de los Estados miembros para que formulasen observaciones y decidió examinar el tema pertinente a su 35º período de sesiones.

En su 35º período de sesiones la Comisión tendrá ante sí las observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1298).

Se señala a la Comisión la recomendación contenida en el Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial para combatir el Racismo y la Discriminación Racial y aprobado por la Asamblea General en su resolución 33/99 (I), en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos continúa sus esfuerzos encaminados a preparar un instrumento internacional para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías (A/33/262, párr. 31).

Cabe observar asimismo que en su 34º período de sesiones, la Comisión examinó las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Francesco Capotorti. El Consejo Económico y Social, en su resolución E/RES/1978/16, de 5 de mayo de 1978, después de tomar nota de la resolución 14 (XXXIV) de la Comisión, expresó su reconocimiento al Sr. Francesco Capotorti por su valioso estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/384 y Add.1 a 7), y pidió al Secretario General que hiciera imprimir el estudio del Relator Especial y le diese la mayor difusión posible.

24. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Se recordará que, en 1977, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, después de examinar el estudio preparado sobre el tema por la Relatora Especial, Baronesa Elles (E/CN.4/Sub.2/392 y Corr.1) decidió presentar a los gobiernos el proyecto de declaración que figuraba en el anexo I del estudio para que lo examinasen y formulasen observaciones, y pidió a la Relatora Especial que, teniendo en cuenta la respuesta de los gobiernos y las opiniones

expuestas en el debate mantenido sobre este tema en su 30º período de sesiones, presentase un nuevo proyecto de declaración a la Subcomisión en su 31º período de sesiones.

En su 31º período de sesiones la Subcomisión tuvo ante sí el proyecto revisado de declaración (E/CN.4/Sub.2/L.682) presentado por la Relatora Especial y las respuestas recibidas de los gobiernos (E/CN.4/Sub.2/L.682/Add.1). En su resolución 9 (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, pidió a la Relatora Especial que presentara el estudio (E/CN.4/Sub.2/392), junto con el proyecto revisado de declaración tal como fue enmendado a la luz de las sugerencias hechas en la Subcomisión en su 31º período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. Además, la Subcomisión pidió al Secretario General que señalara las recomendaciones 27 y 28 contenidas en el estudio (E/CN.4/Sub.2/392) a la atención del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que transmitiera la recomendación 24 del estudio, referente a la aproximación y simplificación de las leyes relativas a la naturalización, al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Asimismo recomendó a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprimiera el estudio de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/392) y el texto del proyecto revisado de declaración en su forma enmendada y que se les diera la más amplia difusión posible.

La Comisión tendrá ante sí el proyecto revisado de declaración sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/L.682) preparado por la Relatora Especial, de conformidad con la resolución 4 (XXX) de la Subcomisión, de 31 de agosto de 1977. La Comisión tendrá también ante sí el documento E/CN.4/Sub.2/L.682/Add.1 que contiene las observaciones recibidas de los gobiernos sobre el proyecto de declaración anexo al estudio (E/CN.4/Sub.2/392) preparado por la Relatora Especial, y el texto del proyecto revisado de declaración enmendado a la luz de las sugerencias hechas en la Subcomisión en su 31º período de sesiones (E/CN.4/1336).

25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

La Comisión recordará que, de conformidad con la resolución 2839 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e instó a los otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hicieran lo mismo, de manera que pudiesen adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria. En cumplimiento de esta decisión de la Asamblea General, el tema se incluyó en el programa del 28º período de sesiones de la Comisión. Esta viene aplazando el examen del tema desde dicho período de sesiones.

Cabe recordar además que la Asamblea General, en su 2201ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, decidió aplazar el examen de este tema por la Asamblea hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el mismo en la Comisión de Derechos Humanos.

26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

De conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General y las resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1330).

Tal como lo solicitara el Consejo Económico y Social en su resolución E/RES/1978/14, de 19 de mayo de 1978, el informe contendrá información sobre la aplicación de dicha resolución en la que se pedía que, a partir del presupuesto por programas para 1980-1981, la financiación del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se dispusiera como parte del presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Consejo reiteró asimismo su petición al Secretario General de que organizara por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente, y asimismo que concediera por lo menos 25 becas al año, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, y autorizó al Secretario General a suplementar el número de seminarios, becas y cursos de formación posibles en el marco del programa de servicios de asesoramiento, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando las medidas necesarias para que se efectuasen otros seminarios, becas y cursos de formación que serían financiados por los gobiernos dispuestos a hacerlo.

La Comisión tendrá también ante sí el informe del seminario sobre instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos en los documentos ST/HR/SER.A/2 y Add.1 a que se ha hecho referencia en las anotaciones al tema 11.

En este contexto la Comisión tal vez desee tomar nota de que la Asamblea General aprobó en su trigésimo tercer período de sesiones la resolución 33/167 en la cual pidió una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, considerase de manera prioritaria la posibilidad de organizar seminarios en las regiones donde no existieran comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que examinaran la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y que por lo menos uno de dichos seminarios se organizase durante 1979.

27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

La Comisión tendrá ante sí listas reservadas de comunicaciones y de documentos confidenciales que contienen respuestas de los gobiernos a las comunicaciones, preparadas por el Secretario General, de conformidad con las resoluciones 728 F (XXVIII), 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Estas listas y documentos se suministran todos los meses a los miembros de la Comisión de conformidad con la decisión 79 (LVIII) del Consejo, de 6 de mayo de 1975. La Comisión tendrá también ante sí un documento reservado de carácter estadístico, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 14 (XV) de la Comisión.

28. Proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión

El artículo 9 del reglamento dispone que en cada período de sesiones de la Comisión, el Secretario General presente un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que indique, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese

tema y las disposiciones por el que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia habida cuenta de la situación existente.

Antes de que termine su 35º período de sesiones, se someterá a la consideración de la Comisión una nota con el proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones y la información relativa a la documentación correspondiente.

29. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones

El artículo 37 del Reglamento dispone que la Comisión presente al Consejo un informe, que no excederá normalmente de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.